

Oficio: UTAIPPJE/1138/2024
Xalapa, Equez., Ver., 19 de agosto de 2024

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTE

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000319**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 24 de julio de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"etapas de un juicio para declarar en estado de interdicción a una persona" [sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

TERCERO.- La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así

como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada ante el Juzgado Décimosexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa. Se anexa oficio que da sustento a lo antes citado: **UTAIPPJE/0978/2024** de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta proporcionada por el Mtro. Eric Antonio Hernández Méndez, Juez Décimosexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, mediante oficio **3112-2024** de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, recibido el mismo día, compuesto por una foja, impresa por el lado anverso.

AMPLIACIÓN DE LA RESPUESTA

Es oportuno hacer del conocimiento de la persona que ejerce el derecho de acceso que para la "**Declaración del estado de Interdicción**" se debe promover ante un Juzgado Especializado en materia Familiar, por la Vía Jurisdicción Voluntaria, esa



vía se encuentra estipulada en el título Décimosexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 695 en adelante, que se transcribe a continuación para fines didácticos:

**TITULO DECIMOSEXTO
DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA
CAPITULO
I Disposiciones generales**

ARTICULO 695 La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez o del notario, sin que esté promovida ni se promueva controversia alguna. En los casos que intervengan menores, los mismos deberán estar representados en términos de la ley. Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la Hacienda Pública. Las que se practiquen en contravención a lo dispuesto en este artículo, no producirán efecto legal. El Ministerio Público cuidará del cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, para promover una Diligencia de Jurisdicción Voluntaria se debe cumplir con los requisitos previstos por el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, es oportuno hacer del conocimiento de la persona que si desea imponerse de las versiones públicas de las sentencias de **"DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN"** donde **pueda observar el fundamento jurídico** que utilizan los impartidores de justicia para resolver asuntos de esta naturaleza, le informo que este Poder Judicial del Estado puso en marcha el 09 de julio del presente año, **"El Sistema de Publicación de Versiones Públicas¹"**, en donde puede imponerse de las versiones públicas de sentencias y resoluciones dictadas en materia **civil, familiar, penal, mercantil, laboral y constitucional**, en dicho sistema puede utilizar como **buscador los filtros** que contienen cada uno de los conceptos capturados por los órganos jurisdiccionales, como son: **Distrito judicial, área de trabajo, tipo de acuerdo, número, año, materia, prestación o delito, sentido de la resolución, fecha de resolución, sentencia con perspectiva de personas migrantes y sujetas a protección internacional, sentencia con perspectiva de discapacidad, sentencia con perspectiva de adulto mayor, sentencia con perspectiva de género, sentencia con perspectiva de infancia y adolescencia, sentencia con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afroamericanas y afrodescendientes, sentencia con perspectiva de orientación sexual (identidad y expresión de género y características sexuales), sentencia con derechos humanos, sentencia con víctima u ofendido perteneciente a un grupo étnico o pueblo indígena, sentencia que tiene reparación del daño, sentencia que tiene medidas reeducativas, sentencias en formato de lectura fácil, sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y**

¹ Que puede ser consultado en: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/consultaWeb>

segunda instancia de este Poder Judicial, como se podrá observar en las capturas de pantalla, que adjunto a la presente con fines didácticos.

Consulta de Versiones Públicas de Sentencias, Resoluciones y Laudos

Vaya a este para consultar Sentencias Anteriores

DISTRITO: Seleccione... **ÁREA DE TRABAJO:** Debe seleccionar el Distrito

TIPO DE ACUERDO: Debe seleccionar el Área de Trabajo **NÚMERO:** **AÑO:**

MATERIA: FAMILIAR **PRESTACIÓN O DELITO:** DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN **BENEFICIO DE LA RESOLUCIÓN:** Seleccione...

PERSPPECTIVA: Seleccione... **FECHA RESOLUCIÓN INICIAL:** **FECHA RESOLUCIÓN FINAL:**

CON REPARACIÓN DEL DAÑO CON DERECHOS HUMANOS TIENE MEDIDAS RESERVATIVAS

VÍCTIMA U OFENDIDO PERTENECE A UN GRUPO ÉTNICO O PUEBLO INDÍGENA DE FAMILIARIDAD

QUERER

Descripción de Cobros (clic aquí)

Las versiones públicas, emitidas por los órganos jurisdiccionales, bajo algún protocolo, criterio de actuación o perspectiva, lo realizan al atender a su respectivo ámbito de competencia y atribuciones como áreas responsables de generar, poseer y resguardar la información.

Resultado

Mostrar: 10 registros **Buscar:**

DISTRITO	ÁREA DE TRABAJO	TIPO ACUERDO	NÚMERO/AÑO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PRESTACIÓN O DELITO (CLASIFICACIÓN)	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	DOCUMENTO	QR
CÓRDOBA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA	EXPEDIENTE	1203/2024	19 de junio del 2024	10 de agosto del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA	EXPEDIENTE	2159/2021	24 de abril del 2024	19 de agosto del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
GRIZABA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA	EXPEDIENTE	1724/2021	13 de septiembre del 2023	13 de agosto del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
MISANTLA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA	EXPEDIENTE	1095/2023	17 de noviembre del 2023	07 de agosto del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
MISANTLA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA	EXPEDIENTE	127/2024	10 de junio del 2024	07 de agosto del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
VERACRUZ	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	EXPEDIENTE	842/2024	15 de mayo del 2024	11 de julio del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
VERACRUZ	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	EXPEDIENTE	959/2024	15 de mayo del 2024	11 de julio del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA).	PROCEDENTE		
COATZACOALCOS	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA	EXPEDIENTE	2212/2022	21 de agosto del 2023	09 de julio del 2024	DECLARACIÓN JUDICIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN (NO APLICA), NOMBRAMIENTO DE	PROCEDENTE		

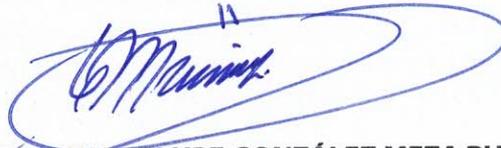
Handwritten signature

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Folio UT: 1255/2024

5

"Comité de Ética: Agosto, mes del Entorno Cultural y Ecológico."

001255



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO NÚMERO-3112/2024
ASUNTO: SE RINDE INFORME



JUZGADO DÉCIMO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
XALAPA, VERACRUZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo solicitado por Usted, derivado de su oficio **UTAIPPJE/0978/2024**, recibido en este juzgado, en vía de informe, se hace de su conocimiento que en este juzgado **no se encontró Juicio para Declarar en Estado de Interdicción a una Persona**, previa búsqueda minuciosa en los libros de gobierno que para tales efectos lleva esta Secretaría; **significándole que en este Juzgado únicamente se conoce de materia civil y mercantil.**

Sin otro particular me reitero a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

**XALAPA-ENRIQUEZ., 15 DE AGOSTO DEL 2024
JUEZ DECIMOSEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE XALAPA, VERACRUZ.**

MTRO. ERIC ANTONIO HERNANDEZ MENDEZ.

Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa-Enriquez, Veracruz.
Avenida Lázaro Cárdenas, número 373 Edificio B, Col. El Mirador, Xalapa, Veracruz, C.P. 91170

TSJVer



Asunto **se remite oficio 3112**
De <j16p.xalapa@pjeveracruz.gob.mx>
Destinatario Transparencia <transparencia@pjeveracruz.gob.mx>
Fecha 2024-08-15 11:18



-
- of.3112.pdf (291 KB)
-

se remite oficio 3112 del indice de este juzgado

Asunto **CONTESTACION DE OFICIO UTAIPPJE/0978/2024**
De <j16p.xalapa@pjeveracruz.gob.mx>
Destinatario Transparencia <transparencia@pjeveracruz.gob.mx>
Fecha 2024-08-15 10:21



EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO UTAIPPJE/0978/2024 SE INFORMA QUE POR CUANTO HACE A LA PETICIÓN DEL

“ ETAPAS DE UN JUICIO PARA DECLARAR EN ESTADO DE INTERDICCIÓN A UNA PERSONA ”

ESTE JUZGADO NO CONOCE DE ASUNTOS DE MATERIA FAMILIAR, ÚNICAMENTE DE ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.

JDO 16 DE 1º INSTANCIA DE XALAPA, VERACRUZ.

Oficio: UTAIPPJE/0978/2024
Xalapa, Equeez., Ver., 05 de agosto de 2024

LIC. ERIC ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ
JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
P R E S E N T E

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000319** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 24 de julio de 2023, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes;

"etapas de un juicio para declarar en estado de interdicción a una persona"... [SIC]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 41, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **08 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **08 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **12 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **12 de agosto de 2024**.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día **12 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **12 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.



Una hoja de acuse.

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 301277624000319
 Fecha de presentación: 24/07/2024 18:52:33 PM
 Nombre del solicitante: Rex Rayder
 Usuario: furysochtechak@gmail.com
 E-mail: furysochtechak@gmail.com

Denominación Social:

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita la información:

Poder Judicial del Estado de Veracruz

INFORMACIÓN SOLICITADA:

etapas de un juicio para declarar en estado de interdicción a una persona

Forma de entrega de la información:

Correo electrónico

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 05/08/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/08/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	12/08/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	02/09/2024

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia,

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

OBSERVACIONES:

ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.